

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá
Acción de Tutela
Radicado: 11001-4003-045-2021-00030-00

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en su calidad de vocera del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO"**, en contra de COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA

Rad: Tutela 11001-40-03-045-2021-00030-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL "PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO", EN CONTRA DE COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Resuelve el Despacho la solicitud de tutela del derecho invocado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, actuando en su calidad de vocera del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO"**, en contra de COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en su calidad de vocera del **“PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO”**, en contra de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

ANTECEDENTES

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en su calidad de vocera del **“PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO”**, y por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, instauró acción de tutela en contra de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con el fin de que se le amparara su derecho constitucional fundamental de petición, ya que el 3 de septiembre de 2020 radicó una solicitud ante la demandada, para que ésta 1) se pronunciara sobre el contenido del oficio identificado con el No. 2020-01-022450 de 23 de enero de dicho año, que le remitió la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, 2) le proporcionara copia tanto de la comunicación que se envió al **CONSEJO DE ESTADO** informando sobre la apertura del proceso de liquidación judicial y la suspensión de los procesos judiciales, como de la respuesta que emitió dicha Corporación judicial y, por último, 3) le suministrara una certificación en la cual constara si se incluyó la liquidación unilateral del contrato No. 217 de 2007, sin que hasta la fecha de promoverse el recurso de amparo, se le hubiese dado respuesta a dichos pedimentos.

Impulsado el trámite legal al escrito contentivo de la acción, se admitió mediante auto calendado 20 de enero de 2021, decisión que se notificó a la demandada a través del oficio No. 0057, el cual se remitió vía correo electrónico.

COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL manifestó que la parte actora no presentó solicitud de información alguna el 3 de septiembre de 2020, pero que en atención a la acción de tutela daba respuesta a aquélla.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en su calidad de vocera del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO"**, en contra de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Con el fin de evitar posibles nulidades se dispuso vincular, como tercero interviniente, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a quien se le informó del presente trámite a través del oficio No. 0058, el cual se remitió vía correo electrónico.

La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** manifestó que debía desvincularse de la acción constitucional porque la misma se dirigía, exclusivamente, en contra del Liquidador de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y puso de presente, además, que mediante auto 2020-01-631048 de 10 de diciembre del año próximo pasado, se declaró terminado el proceso de liquidación y se ordenó el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

En el artículo 86 de la Constitución Nacional se prescribe que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar, ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de un particular, en los precisos casos autorizados legalmente.

Su viabilidad o procedencia exige el cumplimiento de dos precisos requisitos: por un lado, que la actuación comprometa un derecho del linaje mencionado y, por el otro, que no exista mecanismo de protección distinto o que el mismo no sea eficaz.

El derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, se refiere no solo a la posibilidad que tiene toda persona de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades, sea en interés general o

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en su calidad de vocera del **“PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO”**, en contra de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

particular, sino al derecho de obtener de éstas una respuesta clara y precisa frente al contenido sometido a su consideración, dentro del término contemplado en las normas jurídicas y a que le sea notificada eficazmente.

Por otro lado, el derecho fundamental de petición se quebranta cuando no se resuelve, se lo hace solo parcialmente, no se da respuesta oportuna a una solicitud o **no se notifica, en debida forma, la contestación**.

En el caso concreto, se logró establecer que, en efecto, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, actuando en su calidad de vocera del **“PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO”**, radicó una petición ante **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** el 3 de septiembre de 2020.

Revisado el informe que **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** proporcionó durante el trámite de la acción constitucional, fácilmente se concluye que persiste la vulneración del derecho de petición de la demandante, pues no se acreditó que la respuesta se haya notificado efectivamente a ésta última, para lo cual era menester que aportara la constancia emitida por la plataforma de correo electrónico empleada, en la que pueda verse que el mensaje sí fue **entregado** en el buzón informado para dichos efectos (papextintodas@fiduprevisora.com.co).

En tal sentido, se insiste en que la garantía del derecho de petición exige que la contestación sea notificada, de modo que no puede considerarse válida una respuesta que se emita antes o durante el trámite de una acción de tutela, si no existe evidencia de su entrega **efectiva** en las direcciones informadas en la solicitud.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en su calidad de vocera del *“PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO”*, en contra de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Así las cosas, se ordenará al Liquidador de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí decidido, de respuesta a la solicitud que la accionante presentó el 3 de septiembre de 2020, de fondo y de manera clara, precisa, congruente y completa, y **proceda a comunicarla, en debida forma, a las direcciones informadas para el efecto**, de lo cual deberá dar cuenta al Despacho.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en su calidad de vocera del **“PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO”**, en contra de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Primero: **TUTELAR** el derecho fundamental de petición de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, actuando en su calidad de vocera del **“PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO”**, vulnerado por **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en atención a lo dicho en las consideraciones de la presente decisión.

Segundo: **ORDENAR** al señor **JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS**, en su calidad de Liquidador de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí decidido, de respuesta a la solicitud que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, actuando como vocera del **“PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO”**, presentó el 3 de septiembre de 2020, de fondo y de manera clara, precisa, congruente y completa, y **proceda a comunicarla, en debida forma, a las direcciones informadas para el efecto**, de lo cual deberá dar cuenta al Despacho.

Tercero: La presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, tal como lo prevé el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Si esta providencia no fuere recurrida en tiempo oportuno, envíese la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

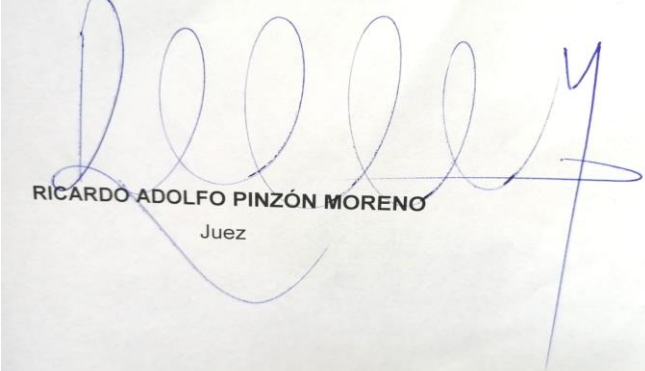
Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá
Acción de Tutela
Radicado: 11001-4003-045-2021-00030-00

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando en su calidad de vocera del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO"**, en contra de **COLVISTA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Cuarto: Notifíquese esta providencia **dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991**, por el medio más expedito que sea posible, a todos los sujetos involucrados.

Quinto: A costa de los interesados, expídanse copias auténticas del presente fallo.

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez